



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 2 DE 2023.-

A Despacho la petición formulada por la apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso con radicado **2014-00082**, reiterando la solicitud de unas medidas cautelares sobre bienes denunciados como de propiedad de la entidad demandada.

Sírvase proveer.

FANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, Octubre dos (3) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 8 3 2

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASMET SALUD EPS

DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 2014-00082

Teniendo en cuenta que la abogada Carolina Acevedo García quien aduce representar los intereses de la entidad demandante en el proceso de la referencia en calidad de representante para Asuntos Judiciales de ASMET SALUD EPS, allegó el certificado de existencia y representación adosado en el que se le designa como tal atendiendo las exigencias del auto del 29 de agosto del año en curso, el Despacho le reconocerá personería para actuar.

Respecto a la medida de embargo de dineros denunciados como de propiedad del ente demandado, este Despacho accedera a la medida pero solo con relación a los dineros ubicados en los bancos CAJA SOCIAL, COOMEVA S.A., HELM BANK, FINANDINA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCO ITAÚ, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 593 numeral 10 ibidem, por cuanto a los bancos AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COLMENA, COLPATRIA, POPULAR, DE BOGOTA, BANCO COOMEVA S.A., HELM BANK, DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, FINANDINA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAÚ y BANCAFE

existe una medida cautelar vigente ordenada mediante providencia de 14 de diciembre de 2016 obrante en el PDF 01 de medidas cautelares, páginas 10 y 11. De igual manera en dicho oficio se le ha de advertir a las entidades financieras que la medida cautelar no recaerá sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C. G. del P.

De otra parte, también será acogida positivamente la solicitud de embargo de los bienes denunciados en los ordinales “SEGUNDO” y “CUARTO” del petitum por tratarse de nuevas medidas y estar ajustadas a derecho.

En cuanto a la petición “TERCERA” del acápite de medidas, el Despacho se abstendrá de decretarlas toda vez que solicitud con el mismo objetivo fue acogida con anterioridad mediante auto sin número del 14 de diciembre de 2016 y notificada mediante los oficios 132, 133, 134, y 135 del 3 de febrero de 2017 a las entidades a las cuales se dirigieron por gestión de la parte demandante, encontrándose por tanto vigentes.

Con respecto a la limitación del monto de las medidas cautelares ordenadas en precedencia, el despacho tendrá en cuenta el monto actualizado de la liquidación aportada por la parte ejecutante demandante la cual se encuentra en firme.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º).- RECONOCER a la abogada CAROLINA ACEVEDO GARCIA, titular de la cédula de ciudadanía número 66.982.853 y tarjeta profesional número 97.866 del C.S. de la J., como representante legal principal para asuntos judiciales de la entidad demandante en el presente proceso de conformidad con el certificado de existencia y representación aportado.

2º).- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el Distrito de Buenaventura, entidad titular del Nit. **890.399.045-3**, en las siguientes entidades bancarias que se encuentran ubicadas en el distrito de Buenaventura Valle del Cauca: **CAJA SOCIAL, COOMEVA S.A., HELM BANK, FINANDINA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCO ITAÚ.**

3°).- NEGAR el decreto de las medidas cautelares contenidas en el acápite “TERCERO” del memorial petitorio, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

4°).- DECRETAR el embargo y retención de dineros que por concepto de SOBRETASA A LA GASOLINA y ACPM hayan consignado los diferentes contribuyentes y/o responsables del dicho impuesto en las cuentas bancarias de las que es titular el Distrito de Buenaventura, ente con NIT 890-399.045-3 sobre las cuales puedan recaer las medidas cautelares relacionadas por en la siguiente relación:

ENTIDAD BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO CUENTA
BANCO AGRARIO	469633001322	AHORRO
BANCOLOMBIA	84277154791	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84399535106	AHORRO
BANCOLOMBIA	84294573886	AHORRO
BANCOLOMBIA	84294573118	AHORRO
BANCOLOMBIA	84276995598	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84240062080	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84206550766	CORRIENTE
BANCOOMEVA	110101863701	AHORRO
BANCOOMEVA	110101862301	AHORRO
BBVA COLOMBIA	56300172030	AHORRO
BBVA COLOMBIA	56300172014	AHORRO
BBVA COLOMBIA	5630100005255	CORRIENTE
BBVA COLOMBIA	19800324824	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483202	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483194	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483244	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483285	AHORRO
BANCO BOGOTA	186268538	AHORRO
BANCO BOGOTA	186525937	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483277	AHORRO
BANCO BOGOTA	186081469	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186524963	AHORRO
BANCO BOGOTA	186525648	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483293	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483269	AHORRO

BANCO BOGOTA	186080305	AHORRO
BANCO BOGOTA	186237483	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483251	AHORRO
BANCO BOGOTA	186530325	AHORRO
BANCO BOGOTA	186470464	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186529522	AHORRO
BANCO BOGOTA	186079315	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186077244	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186077335	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186080313	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186081048	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186530317	AHORRO
BANCO BOGOTA	186243390	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042561839	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042549822	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042551212	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000755886	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000755878	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000294761	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	111566501	CORRIENTE
BANCODAVIVIENDA	111059671	CORRIENTE
BANCODAVIVIENDA	216000760290	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000672826	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000770760	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000650806	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000769051	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885776	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885347	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030247027	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030877013	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030219711	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030895668	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030245631	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030906523	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885727	AHORRO
BANCO POPULAR	220570150334	AHORRO
BANCO POPULAR	220570079996	CORRIENTE
BANCO POPULAR	220-570-06101-0	RECUPERACION MAQUINARIA

BANCO POPULAR	220-570-07999-6	SECRETARIA DE GOBIERNO
BANCO POPULAR	220-570-14988-0	IMPUESTO PREDIAL
BANCO POPULAR	220-570-15033-4	COMODATO ZONA FRANCA
BANCO POPULAR	220-570-05236-5	SOBRE TASA DEPORTIVA
BANCO POPULAR	220-570-104-902-1	ESTAMPILLADO PRO CULTURA
BANCO POPULAR	220-570-14989-0	INDUSTRIA Y COMERCIO
BANCO POPULAR	220-570-11307-6	IMPUESTO DE VEHICULO
BANCO DE BOGOTA	1860-77244	CONTROL FISICO
BANCO DE BOGOTA	1860-77335	PAGO DE CONTRATOS MUNICIPIO
BANCO DE BOGOTA	1860-80305	IMPUESTO ESPECTACULO PUBLICO
BANCO DE BOGOTA	1860-80313	IMPUESTO TELEFONO
BANCO DE BOGOTA	1860-81469	USO, PLAYAS Y BAJAMARES
BANCO DE BOGOTA	1864-83236	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES
BANCO DE BOGOTA	1864-83244	IMPUESTO A LA CONSTRUCCION
BANCO DE BOGOTA	186483251	OTRAS PARTICIPACIONES
BANCO DE BOGOTA	186483269	ARRENDAMIENTOS
BANCO DE BOGOTA	186483277	UTILIZACION DE PLAYAS Y BAJAMARES
BANCO DE BOGOTA	186483285	CONTROL FISICO
BANCO DE BOGOTA	186483295	SOBRE TASA COMBUSTIBLE
BANCOLOMBIA	84208172468	CORRIENTE

Si de los bienes señalados, la entidad financiera avizora tratarse de alguno de los señalados en el artículo 594 del C. G. del P., deberá manifestarlo de manera clara y precisa con su correspondiente soporte que lo respalde.

5°).- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros existente en el BANCO DE OCCIDENTE bajo el número 030-907224 denominada “Fondo de Contingencia, Sentencias y Conciliaciones” de la cual es titular el Distrito de Buenaventura con Nit. **890.399.045-3.**, advirtiéndole que de tratarse de algún bien señalado en el artículo 594 del C. G. del P., deberá manifestarlo de manera clara y precisa con su correspondiente soporte que lo respalde.

6°).- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el Distrito de Buenaventura, entidad con NIT. **890.399.045-3**, en las siguientes entidades bancarias que se encuentran ubicadas en el distrito de Buenaventura Valle del Cauca: **CAJA SOCIAL, COOMEVA S.A., HELM BANK, FINANDINA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCO ITAÚ**, advirtiéndole a cada entidad financiera que de tratarse de alguna cuenta señalada en el artículo 594 del C. G. del P., deberá manifestarlo de manera clara y precisa con su correspondiente soporte que lo respalde.

7°).- Para la efectividad de las medidas cautelares decretadas en los ítems precedentes, se ordena OFICIAR a los Gerentes y/o Representantes legales de las entidades financieras citadas, haciéndoles saber que el embargo se limita en el monto de TRES MIL DOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS **(\$3.225.759.256)** MONEDA CORRIENTE.-

Prevéngase a los destinatarios de las comunicaciones de embargo, que deberán abstenerse de efectuar las retenciones en caso de que se trate de cuentas de naturaleza inembargable, esto es, cuentas maestras en las que se recauda, compensa y deposita el dinero del Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o provenientes del Presupuesto Nacional y del Sistema General de Participación del sector salud¹, conforme lo prevé el artículo 594 del Código General del Proceso. Notifíquese la presente determinación, al correo electrónico de cada uno de los apoderados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

¹ 1 Corte Constitucional. Sentencia C-35 4 d e 1997.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herrefio Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9abd9c916a3c6416ce6b8514507d73a69bfc89463d8ed16e65be885e4843e3**

Documento generado en 04/10/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>